

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez, informando que mediante providencia del 12 de noviembre hogaño, se aprobó la liquidación de costas realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, no obstante se observa que dentro de las mismas se presentó inconsistencia en la suma indicada en letras pues la misma difiere de la relacionada en números.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de noviembre de 2021


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 096
Rad. Juzgado: 2021-00011-00

Se decide lo pertinente en el trámite de esta demanda **ORDINARIA de SEGURIDAD SOCIAL (RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA)** promovida a través de apoderado judicial por **OSCAR JOSE MEJIA BARRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el auto de sustanciación No. 729 del 12 de noviembre de 2021, se avizora que se está frente a un error por omisión o cambio de palabras susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, que a la letra, dispone:

"Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En consecuencia procede el Despacho a corregir el yerro involuntario en el que se incurrió al proyectar la mencionada providencia, aclarando que el valor en que fueron fijadas las agencias en derecho reconocidas en la citada audiencia lo fueron por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notificó por Estado electrónico No. 011 hoy 26 de enero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria